REGLAMENTO DE EVALUACION ESTUDIANTIL

MARCO CONCEPTUAL

Entre los lineamientos académicos emanados de las resoluciones de la comisión académica del I Congreso Institucional, se establece el siguiente marco conceptual para los reglamentos de evaluación estudiantil, evaluación docente y de los curriculums de cada una de las Unidades Académicas.

El nuevo Reglamento, en criterio del Congreso, pretende superar la crisis institucional y pedagógica de la Universidad, traducida en la pervivencia de un proceso académico tradicional y memorístico, por asignaturas y materias aisladas, separadas de la vida, de la práctica de la propia realidad.

1. LAS RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DEL PROCESO EDUCATIVO.

El proceso educativo nace de la interacción de los sujetos con su medio. A su vez los sujetos resultan ser, dentro la educación formal, el educador y el educando. Por tratarse de un proceso dinámico, la interacción de los sujetos es la que da sentido al rol que cada uno de ellos debe cumplir dentro de tal proceso. De esta manera, las personas que ocupan posiciones establecidas en el proceso educativo no se relacionan entre si por su carácter de individuos, sino por el rol específico que desempeñan y por la amplitud de síntesis inherentes a esos roles. Las características de estas relaciones son uno de los elementos que definen el modo de formación de los profesionales (1).

2. LA CONCEPCION DEL APRENDIZAJE Y LOS MODELOS CURPICULARES.

La concepción del aprendizaje que se tenga en definitiva va a incidir en las formas de organización del curriculum de las instituciones. Así, se concibe el aprendizaje, simplemente, como donación y recepción de información, se da origen a organizaciones curriculares desintegradas o simplemente coordinadas. En cambio, si se concibe el aprendizaje como un proceso interactivo de acciones entre tos sujetos del proceso y su realidad, se originan las organizaciones curriculares integrativas.

El hecho de que un curriculum esté organizado de acuerdo con un modelo determinado va a influir sobre las experiencias de aprendizaje que se seleccione sobre el sistema de evaluación que se adopte, sobre el tipo de docentes que se requieran, etc. (2).

Buscando un cambio sustancial en el proceso educativo y siguiendo los lineamientos de los distintos eventos de la Universidad, se hace necesario, como una estrategia más el dar inicio al proceso de transformación con una adecuada formación y seguimiento de recursos humanos que deban implementar los cambios pertinentes.

3. LA EVALUACION COMO PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO EDUCATIVO.

Si se considera a la enseñanza aprendizaje como dos momentos de un mismo proceso social de formación, que requieren de una determinada teoría del conocimiento puesta en práctica, puede advertirse claramente que el proceso de evaluación se encuentra inmerso en el proceso enseñanza-aprendizaje y que un hecho aislado y único como resulta ser el ``examen'' no puede recibir el nombre de ``evaluación''.

Para que la evaluación tenga sustancia, es necesario que busque su objeto de estudio, el mismo que se encuentra respondiendo a las preguntas: evaluar a quién o qué? y en función de qué?... La primera respuesta, dentro de Un proceso dinámico es: a los estudiantes (aprendizaje), a los docentes (enseñanza) y al proceso global (currículo) y a la segunda: en función de los objetivos educativos de cada Unidad Académica, que a su vez tendrán que ser concordantes con los de la Universidad.

Es necesario diferenciar dos términos muy comunes en la práctica educativa: medir y calificar para compararlos con la concepción de evaluación que se dio líneas arriba. Medir, simplemente significa comparar algo concreto con una unidad de referencia; calificar significa asignar un puntaje. Lo que usualmente se practica, dentro del proceso enseñanza- aprendizaje, es la calificación confundiendo ésta con el proceso (mucho más complejo) de la evaluación.

La evaluación, dentro de su complejidad, sin embargo, recurre a la medición y a la calificación, pero no como fines, sino como medios que le permiten tomar mejores decisiones pedagógicas.

Al recurrir la evaluación a instrumentos de medida, es necesario recalcar que la validez, o sea el grado de precisión con el cual un instrumento mide lo que tiene por objeto medir, es su cualidad más importante.

Son muchos los factores de interferencia que aparecen en la aplicación de un instrumento único y que tiene su origen en un conservadorismo militante, la resistencia inherente al aparato burocrático, la complejidad de un cambio, la falta de recursos y finalmente la falta de un marco conceptual.

Por las razones anotadas y posiblemente por otras más, es que modificar los programas, las técnicas de enseñanza, sin cambiar el sistema de evaluación, tienen todas las probabilidades de no conducir a nada. En cambio, transformar el sistema de evaluación podría tener una mayor repercusión sobre la naturaleza y calidad del aprendizaje (3).

(1) GARCIA, Juan. Educación Médica en América Latina. Publicaciones OMS 1972. pp. 231-265.
(2) PANZSA, Margarita. Opciones Curriculares. Artículo publicado en CISE UNAM. México,1976.p.1. (3) GUILBERT, JJ. Guía Pedagógica. Publicaciones OMSS-OPS. Ginebra, Suiza, 1981. p. 203.

CAPITULO I

DE LA EVALUACION

Art. 1° La evaluación de los estudiantes en la Universidad Mayor de San Simón, es un proceso de recolección de información que permite valorar el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los planes globales de cada asignatura, área, taller, seminario, etc. y que conduce a la toma de decisiones pedagógicas.

Art. 2° La evaluación en las distintas unidades académicas de la Universidad Mayor de San Simón, será sistemática:

a) Diagnostica el inicio de cada período.
b) Continúa la evaluación formativa, progresiva y coherentemente planificada.
c) Sumativa.

Art. 3° El carácter sistemático de la evaluación se fundamenta en el uso como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada asignatura, área, taller, seminario, etc. en cuanto a su forma y frecuencia.

Art. 4° El carácter diagnóstico de la evaluación está dado por la necesidad de comprobar hasta que punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores, que sirven de pre-requisito para el proceso de enseñanza-aprendizaje que se va a desarrollar en determinado nivel. Esta evaluación no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso a desarrollar. Será una evaluación inicial, que permite detectar aptitudes de los estudiantes, nivel de conocimientos, nivel de motivación, etc.

Art. 5° El carácter continuo y formativo de la evaluación, servirá para controlar y reorientar el rendimiento progresivo del estudiante. Se funda principalmente en las actividades de autoevaluación y la observación del desempeño estudiantil constante.

Art. 6° El carácter sumativo de la evaluación, servirá para asignar una calificación oficial al estudiante por su rendimiento en cada asignatura, área, taller, seminario, etc. Se fundamentará principalmente en los resultados obtenidos a través de distintos instrumentos, de acuerdo con las modalidades establecidas en cada unidad académica.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACION

Art. 7° Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: Autoevaluación, tarea, proyectos, investigaciones, demostraciones, prácticas y/o pruebas presenciales (escritas u orales).

Art. 8° El plan global de cada asignatura, área, taller, seminario, etc., deberá determinar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar.

Art. 9° Se define como autoevaluación al procedimiento mediante el cual el estudiante determina el nivel de dominio de los objetivos, a través de instrumentos específicamente diseñados, facilitados por el docente y/o mecanismos creados por el mismo estudiante.

Art. 10° Cuando un estudiante necesita aclarar o profundizar la justificación de una respuesta a una autoevaluación podrá solicitar la asesoría correspondiente del docente responsable de la asignatura, área, taller, etc.

Art. 11° Se definen como tareas al conjunto de ``trabajos prácticos" ejercicios o cuestionarios asignados específicamente en la planificación global de los procesos educativos de cada asignatura, área, taller, etc. que el estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.

Art. 12° El número de tareas que el estudiante deberá presentar, estará sujeto a las características de cada asignatura, área, taller, etc. y a la metodología prevista en la planificación global correspondiente.

Art. 13° Las tareas servirán esencialmente para informar al estudiante sobre el avance de su aprendizaje, mediante observaciones del docente y/o auxiliar sobre la calidad de los trabajos y las orientaciones que corresponden. Podrá también asignárseles un valor dentro la calificación final. En este caso, dicho valor deberá estar definido de antemano en el respectivo plan global.

Art. 14° Se define como proyecto a un trabajo escrito, individual o grupal (de acuerdo con las características y complejidad de tema), que deberá ser constantemente supervisado por el docente y/o auxiliar responsable de la asignatura, área, taller, etc. A este tipo de trabajos se asignará un porcentaje establecido de antemano en el plan global.

Art. 15° Se define como investigación al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del docente y/o auxiliar encargados sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, que podrán ser documentales o de campo, deberán estar establecidos en el plan global.

Art. 16° El valor porcentual de las prácticas y otras ponderables será establecido de acuerdo a planes globales de cada asignatura, taller, modelo y/o seminario, el mismo que no será modificado,

Art. 17° Se define como pruebas presenciales a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del docente.

Art. 18° Las pruebas presenciales se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las siguientes condiciones:

a) Sean válidos, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.
b) Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones diferentes.
c) Sean pertinentes, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.

Art. 19° Las pruebas presenciales serán de dos tipos:

Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 20° Las pruebas ordinarias son aquellas que cada unidad académica señala para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estas pruebas a su vez podrán ser parciales y finales.

Serán parciales, cuando se apliquen instrumentos de medición en períodos intermedios, dentro del proceso educativo. Serán finales, cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado periodo lectivo.

Art. 21° La presentación a las pruebas ordinarias será obligatoria para el estudiante, debiendo este asistir al lugar, hora y fecha de realización que se indique en el cronograma fijado por la unidad académica, en razón del plan global de cada asignatura, área, taller, etc.

Art. 22° Las pruebas escritas se recibirán pasando lista a todos los alumnos, asimismo se verificará la entrega del examen por el alumno, con el fin de evitar el extravío de pruebas.

Art. 23° Las pruebas presénciales deberán ser Formuladas, de tal manera que su duración y resolución no exceda de los 120 minutos.

Art. 24° En ningún caso dos o más pruebas del mismo nivel coincidirán en el mismo día (arrastre).

Art. 25° Las pruebas serán devueltas a los estudiantes por el docente y el auxiliar respectivo, quienes informarán sobre los resultados alcanzados en la evaluación y harán las recomendaciones correspondientes en caso necesario, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de realizada la prueba.

Art. 26° Dentro las pruebas extraordinarias, se consideran: las de segunda instancia, las extemporáneas y las de gracia.

Las de segunda instancia son pruebas en no más de dos asignaturas a las que tienen derecho los estudiantes que, en el proceso global de evaluación hubieran sido reprobados, con nota no inferior a 26 puntos o, simplemente, con el concepto de ``reprobado''. Las pruebas de segunda instancia se rendirán 15 días después de la totalidad de las pruebas finales de primera instancia, en cuyo ínterin, los estudiantes tendrán derecho a solicitar cursos de recuperación intensivos.

Art. 27° Para tener derecho a pruebas extemporáneas, el estudiante o su apoderado deberá presentar la solicitud y justificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la prueba ordinaria correspondiente.

Art. 26° Todas las asignaturas que se imparten en la Universidad, pueden convocar a pruebas de segunda instancia, excepto aquellas materias que de acuerdo al plan de estudios facultativo no contemple examen de segunda instancia.

Art. 29° La nota de aprobación de las pruebas de segunda instancia es de 51 puntos, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior da lugar a la reprobación de la asignatura, sin apelación posible.

Tienen derecho a segunda instancia los alumnos que hubieran sido reprobados con nota no inferior a 26 puntos ponderados. NO se tomará en cuenta en la ponderación la nota correspondiente al examen final.

Art. 30° Las pruebas de segunda instancia se rendirán 15 días después de la totalidad de las pruebas finales de la primera instancia.

Art. 31° Las pruebas extemporáneas son autorizadas por las autoridades facultativas pertinentes, a solicitud del estudiante, por una causa que justifique la imposibilidad de presentarse a las pruebas ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Art. 32° Las pruebas de ``gracia'' son aquellas mediante las cuales los estudiantes de último nivel se habilitan para conseguir su condición de egresados.

Art. 33° Tienen derecho a la prueba de ``gracia'' los estudiantes de último nivel (semestre o año, según el régimen facultativo) que estuvieran reprobados en una sola materia, salvo aquellos casos en los que de acuerdo al plan de estudios facultativo no contemple examen de gracia.

Art. 34° Una vez autorizada la prueba de ``gracia'', la Unidad Académica correspondiente, fijará lugar, fecha y hora para su realización.

En caso de que el estudiante no se presente en el lugar, fecha y hora fijados para dicho efecto, perderá la oportunidad de rendir la prueba de gracia, sin opción de solicitarla nuevamente, salvo lo establecido en el Art. 27° del presente Reglamento.

Art. 35° La nota mínima de aprobación de la prueba de ``gracia'' es de 51 puntos, dentro de la escala de 1 a 100.

Los estudiantes que reprobasen esta prueba, no tendrán opción de solicitar otra, por tanto, deberá cursar la materia faltante en un período académico.

Art. 36° Concluida la prueba de gracia, la Unidad Académica elaborará una planilla adicional de calificaciones en la que se plasmará el resultado obtenido.

CAPITULO III

DE LA APROBACION

Art. 37° Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de 1 a 100 puntos y las conceptuales otorgarán ``aprobado'' o ``reprobado''.

Art. 38° La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas, será de 51 puntos. Se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los trabajos asignados en las pruebas parciales y en la prueba final. El valor porcentual de los diferentes trabajos y pruebas será definido y comunicado oficialmente a través de especificaciones en el plan global de enseñanza-aprendizaje, al inicio de cada periodo académico correspondiente.

Art. 39° En las calificaciones conceptuales, el requisito de vencimiento de la asignatura, área, taller, etc., será la obtención del concepto ``aprobado'' como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes trabajos y pruebas.

CAPITULO IV

DE LA MODIFICACION DE CALIFICACIONES

Art. 40° La modificación de calificaciones es el procedimiento por el cual todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación parcial o final, sin que ello constituya motivo de sanción alguna.

Art. 41° En caso de existir elevado índice de reprobación de una o varias asignaturas, debido a una mala formulación o elaboración de las pruebas o que no responda a los objetivos globales del plan global, comprobados por una comisión nominada por el Consejo de Carrera o de Facultad, con asesoramiento técnico, se dará curso a la revisión total de la misma.

Art. 42° Los casos en los cuales se podrán modificar calificaciones son los siguientes:

- Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
- Extravío de examen
- Error en la ponderación de notas parciales y/o finales.
- Diferentes calificaciones a un mismo estudiante que figura en dos o más grupos.

Art. 43° Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área correspondiente. El fallo se lo hará conocer en un plazo no mayor de 48 horas a

la jefatura respectiva.

Art. 44° El Jefe de Departamento o Carrera, con el resultado de la revisión, procederá a la elaboración de la planilla adicional con la modificación correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 45° El incumplimiento a las disposiciones establecidas y la contravención a los artículos del presente Reglamento, será motivo de sanción de conformidad al Art. 129, inciso m) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Art. 46° Cada Unidad Académica elaborará su propio Reglamento Interno da Evaluación Estudiantil, de conformidad al espíritu y normatividad del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS REFORMAS

Art. 47° El presente Reglamento podrá ser modificado en su totalidad o en parte por Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

Art. 48° A partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

Cochabamba, Septiembre de 1990